



ORDENANZA NRO. 1252/2026

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL PAGO A PROVEEDORES COMUNA DE MÁXIMO PAZ

VISTO:

Que resulta necesario fortalecer los principios de eficiencia administrativa, transparencia fiscal y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos;

CONSIDERANDO:

Que la Comuna mantiene relaciones contractuales con proveedores que, en muchos casos, registran deudas por tasas, derechos, contribuciones y otros tributos comunales;

Que es jurídicamente procedente aplicar el instituto de la compensación de créditos y deudas recíprocas entre la administración pública y los particulares;

Que dicha compensación contribuye a la regularización tributaria, evita la morosidad estructural y mejora la capacidad financiera comunal;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ RESUELVE:

Artículo 1º)- Créase el régimen de compensación

Créase en el ámbito de la Comuna de Máximo Paz el Régimen de Compensación de Deudas Tributarias en el Pago a Proveedores, mediante el cual se autoriza a compensar de oficio o a pedido de parte, las sumas que la Comuna deba abonar a proveedores con las deudas que éstos mantengan por tributos comunales.

Artículo 2º)- Alcance

El presente régimen será aplicable a:

- Personas humanas
- Personas jurídicas
- Proveedores, contratistas y prestadores de servicios que mantengan créditos exigibles contra la Comuna y, simultáneamente, deudas exigibles con la misma.

Artículo 3º)- Conceptos compensables

Podrán compensarse de manera total o parcial las deudas correspondientes a:

- Tasa General de Inmuebles
- Derecho de Registro e Inspección
- Derecho de Cementerio
- Tasa por Servicios Generales
- Contribuciones de mejoras
- Multas firmes
- Cualquier otro tributo comunal exigible



Artículo 4º)- Procedimiento

Previo al pago de cualquier factura, la administración comunal deberá:

- Verificar la situación tributaria del proveedor.
- Determinar la existencia de deuda exigible.
- Practicar la compensación automática hasta el monto concurrente.
- Abonar únicamente el saldo neto resultante, si existiere.

Artículo 5º)- Compensación automática

La compensación operará de pleno derecho, sin necesidad de autorización expresa del proveedor, cuando:

- La deuda sea líquida, exigible y firme.
- El crédito del proveedor sea válido, aprobado y exigible.

Artículo 6º)- Notificación

La Comuna deberá notificar al proveedor:

- El detalle de la deuda compensada
- El monto de la factura original
- El importe compensado

El saldo abonado o adeudado

Artículo 7º)- Excedentes

Cuando la deuda del proveedor sea superior al crédito:

- El pago será retenido hasta su compensación total
- El saldo continuará como deuda exigible por la vía administrativa o judicial correspondiente

Artículo 8º)- Prohibición de pagos sin control fiscal

Ningún pago a proveedores podrá efectuarse sin la verificación previa de libre deuda comunal, salvo disposición fundada de la Presidencia Comunal por razones de interés público.

Artículo 9º)- Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación la Tesorería Comunal, en coordinación con la Administración Comunal.

Artículo 10º)- Reglamentación

Facúltase al Presidente Comunal a dictar la reglamentación necesaria para la implementación operativa del presente régimen.

Artículo 11º)- Publíquese, regístrese y archívese.

Máximo Paz, 28 de enero de 2026.


CESAR HERNAN FORTUNATO
Secretario de Gobierno
Comuna de Maximo Paz




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz